

RAD No. 70-001-40-03-004-2019-0044-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el segundo apellido del integrante de la parte ejecutada **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BETIN**, siendo el nombre correcto **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BENITEZ**, por lo que se debe proceder a corregir el Auto de Mandamiento de Pago, Auto que ordena emplazamiento y Providencia que lo corrige.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de diciembre de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente la parte ejecutante formuló libelo incoatorio contra **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BENITEZ**, y **HERNAN ANTONIO GONZALEZ MORENO**, pero por un error involuntario de esta Unidad Judicial, se plasmó erradamente el segundo apellido de **GONZALEZ BENITEZ**, denominándose como **GONZALEZ BETIN**, y así aparece en los Autos del veintidós (22) de marzo de 2019, mediante los cuales se libró Mandamiento Ejecutivo, y simultáneamente se decretaron medidas cautelares, Proveído del veintisiete (27) de Agosto de 2019, que dispuso el emplazamiento de los sujetos pasivos, la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como el Auto del treinta (30) de enero del 2020, que dispuso la corrección del Proveído fechado veintisiete (27) de Agosto de 2019, que ordenó el emplazamiento, y como quiera que certeramente está aconteciendo la pifia referenciada, corresponde al Despacho efectuar la corrección de las decisiones mencionadas y todas las actuaciones de Secretaría que de ellas se desprendan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Corrójase el numeral Primero de la parte resolutive del proveído adiado veintidós (22) de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, en el estricto sentido que el segundo apellido correcto del integrante de la parte ejecutada es **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BENITEZ**, y No, como se indicó **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BETIN**, quedando así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BENITEZ** y **HERNAN ANTONIO GONZALEZ MORENO** mayores y vecinos de esta ciudad, a favor de **MAURICIO DE JESUS GOMEZ BOTERO** por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$41.600.000)**, correspondiente a los canones de arrendamiento de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)**, cada uno, más los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anuales vencidos, a partir de 05 de Septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total, más la sanción penal, por mora en el pago del canon mensual dentro del término y forma estipulada, contenida en el parágrafo, de la cláusula Undécima Sexta; del contrato de arrendamiento, por una suma igual a 5 veces el canon mensual de arrendamiento que asciende al valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000)** más las costas que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.

Los numerales Segundo, Tercero y Cuarto que componen la providencia se mantienen incólumes.

Consecuencialmente téngase este proveído como parte integrante de la providencia precedentemente citada, - veintidós (22) de marzo de 2019.

SEGUNDO: Como quiera que en el Proveído del veintisiete (27) de Agosto de 2019, que ordenó el emplazamiento de los sujetos pasivos, la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, contiene igual pifia en el segundo apellido del integrante de la parte ejecutada **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BENITEZ**; y a su vez, en el Auto del treinta (30) de enero del 2020, que dispuso la corrección de la nombrada providencia del veintisiete (27) de Agosto de 2019, la cual ordenó el emplazamiento de los aquí ejecutados, se deberán dejar sin efecto como también las actuaciones surtidas en Secretaría que se desprendan de las órdenes contenidas en los Proveídos precitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40af91905b36453b022972ce0f26adff3d51c3b81109afc8c45a83ede04b286c

Documento generado en 07/12/2021 10:47:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>